



CEU

*Universidad
San Pablo*

Facultad de Derecho

El Derecho y los juristas del siglo XXI

Alberto Palomar Olmeda

Magistrado

Profesor de Derecho Administrativo

Universidad CEU San Pablo

Festividad de San Raimundo de Peñafort

26 de enero de 2015



CEU | *Ediciones*

El Derecho y los juristas del siglo XXI

Alberto Palomar Olmeda

Magistrado

Profesor de Derecho Administrativo

Festividad de San Raimundo de Peñafort

26 de Enero de 2015

Facultad de Derecho

Universidad CEU San Pablo

El Derecho y los juristas del siglo XXI

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© 2015, Alberto Palomar Olmeda
© 2015, Fundación Universitaria San Pablo CEU

CEU *Ediciones*
Julián Romea 18, 28003 Madrid
www.ceuediciones.es

Depósito legal: M-1345-2015

Índice

1. Presentación.....	5
2. Planteamiento de partida y justificación del tema elegido	7
3. El Derecho como forma de ordenación de la vida social humana	8
4. La solución de los conflictos o a la realización efectiva del valor de justicia	12
5. Los anteojos del jurista.....	14

1. Presentación

Excmas. e Ilmas. Autoridades presentes en la Sala.

Permítanme unas palabras iniciales para mostrar mi gratitud personal por el ofrecimiento para impartir esta Lección en el día de San Raimundo de Peñafort.

Tengo que reconocer que para aceptar el reto tuve que superar alguna objeción personal como la que describe con gran lucidez la famosa frase de Abraham Licon cuando dijo aquello de que “...Más vale permanecer callado y que sospechen tu necedad, que hablar y quitarles toda duda de ello...” y, probablemente, reflejo del proverbio hindú que indicaba aquello de que “...Cuando hables, procura que tus palabras sean mejores que el silencio...”.

Intentaré superar esta limitación y estar a la altura del honor concedido que valoro en lo que representa y que, probablemente, está fundado en el aprecio personal más que en una justificación objetiva de la decisión y, finalmente, tendré que refugiarme en el pensamiento de Ibsen cuando nos indicaba que “si dudas de ti mismo, estás vencido de antemano” o, incluso, como consuelo pensé en recurrir a Séneca cuando nos recomendaba aquello de “pesa las opiniones, no las cuentas...”.

A partir de aquí y consciente de que la figura del Santo ha sido, probablemente, recordada y analizada por cuantos me han precedido en esta tribuna me pareció una buena idea enmarcar mi intervención en los **valores y características del propio Santo** cuya festividad justifica esta intervención.

El primero es que Raimundo nace en el castillo de Peñafort, cerca de Barcelona, hacia el año 1175. Ingresó joven en la comunidad de la catedral de Barcelona para prepararse al presbiterado. A los 20 años asume la enseñanza de las artes liberales. Es ordenado presbítero.

Cerca de los 30 años se dirige a Bolonia a perfeccionarse en ciencias jurídicas. Allí obtiene el doctorado en derecho civil y eclesiástico.

Se trata, por tanto, **de un español nacido en Barcelona que se ha convertido en el icono de la enseñanza del derecho** y que, además, culmina sus estudios en Bolonia que, de alguna forma y entre nosotros, ha ganado la mayor consideración en la especialización del derecho.

Adicionalmente y como consecuencia del Decreto de 23 de enero de 1994 se crea en España la Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort ¹para premiar los méritos relevantes en el ámbito de la justicia y en el cultivo y la aplicación del estudio del derecho. De alguna forma podríamos decir, por tanto, que el mundo del derecho queda unido entorno a la figura de Raimundo de Peñafort.

En este mismo sentido, todas las semblanzas indican que San Raimundo de Peñafort tenía gran humildad y prudencia en dar consejos, recibiendo a las personas que le consultaban con benignidad y dulzura.

Me gustaría **que estas dos líneas inspiraran mi lección**: la relevancia del cultivo del derecho y la ausencia de consejos –aunque no de valoraciones ni de reflexión– sobre el papel que el derecho tiene en la sociedad actual.

¹ GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando; CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de, Marqués de la FLORESTA (2003). Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España. Centro de Estudios Político Constitucionales. Boletín Oficial del Estado. Páginas 158-160, 249 y 386-393. Madrid, 2003.

HERRERA Y HUME, Fernando de (2014). “La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort. Análisis histórico y jurídico en el 70º aniversario de su creación (1944-2014)”. Revista Hidalguía, nº 362. Páginas 85-118. Madrid, 2014.

SANJUÁN Y MONFORTE, José Carlos (1997). “Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort”, Revista Internacional de Protocolo, nº 9. Páginas 91-92.

2. Planteamiento de partida y justificación del tema elegido

Parodiando el título de un conocido libro de Muñoz Molina los juristas podríamos decir que la sociedad española vive hoy una pérdida de referentes, probablemente, sin precedentes, que **nos ha conmocionado** hasta tener esa sensación que se identifica con el título del libro de cuestionarnos la vigencia de “todo lo que era sólido”².

Así, por ejemplo, de alguna forma en poco tiempo el concepto de territorio nacional, el sistema de partidos, de los sindicatos, de las entidades empresariales las instituciones más relevantes del Estado pasan de una situación sólida a una crisis notable que, primero, se identificó o se enmascaró bajo el “manto” de la crisis económica pero que, finalmente, ha mostrado su autentica naturaleza y, sobre todo, su carácter independiente de aquella.

Podríamos decir, por tanto, que la crisis se ha proyectado sobre ámbitos e instituciones que creíamos a salvo del debate diario y que, cada vez, condicionan más la percepción general del sistema de convivencia.

Como consecuencia de esto y de la lectura diaria de los periódicos **se puede estar propiciando una percepción de lo público** –considerado en su conjunto– como algo superfluo, caro y, finalmente, la fuente de la corrupción que tanto daño hace a la sociedad actual aunque, desde luego, no sea algo novedoso sino que como dijo Nieto “acompaña al poder como la sombra al cuerpo”³.

Cuesta, realmente, admitir que existan, tras haber rodado el sistema democrático a lo largo de estas décadas constitucionales que se sigan produciendo , tantas situaciones de “desviación” de la actividad de interés general para convertirlas en situaciones de “interés particular”.

Esta situación ha producido, qué duda cabe, **un evidente desconcierto general** que hace que algunas instituciones y algunos elementos sobre los que habíamos fundado la confianza social se encuentren en abierta contradicción sobre su utilidad y carácter. Se trata de una situación que, se diga o no, está condicionando la vida social y la percepción de que todo lo público deriva en interés privado.

² Muñoz Molina, A. Todo lo que parecía sólido. Madrid. 2013.

³ Nieto, A. Corrupción en la España democrática. Barcelona 1997. Pág. 7

Cuando esto ocurre es preciso reflexionar y preguntarse **cómo hemos llegado hasta aquí y, sobre todo, cómo se sale de esta situación**. Sin embargo, nuestra labor en este acto no puede consistir en pormenorizar los aspectos ni las causas de la crisis actual, labor que corresponde a los politólogos y a los sociólogos, sino, únicamente, y a partir de la constatación o la aceptación de que tal situación de crisis preguntarnos por cuál es el papel que nos corresponde a los juristas del siglo XXI.

Situados en este plano podemos comenzar por plantearnos cual es el papel del derecho en la sociedad actual. Partamos para ello de las referencias más clásicas.

En este sentido podríamos comenzar por intentar establecer una definición de qué entendemos por derecho. Voy a huir de esta tentación y me limitare a recordar una de las más clásicas entre los estudiantes de Derecho identificada con Angel Latorre y que define el derecho como la ordenación de la vida social encaminada a la realización de la justicia.

Por tanto, los juristas esperamos que el Derecho nos sirva para ordenar la vida social y encaminarla a la realización del ideal de justicia. Analicemos, primero, el requisito de la ordenación social.

Estos nos permite centrarnos, ahora, en los dos aspectos más relevantes de la definición **que identificamos con las reglas de convivencia y de ordenación de la vida social, por un lado y, por otro, la justicia** como elemento referencial final de aquellas normas.

3. El Derecho como forma de ordenación de la vida social humana

Si en el apartado anterior concluíamos con la apelación a la formulación más clásica en la definición del derecho y con la capacidad de que esa ordenación tenga como finalidad el cumplimiento de la justicia social **cabría preguntarse qué queda, en la actualidad, de ambos parámetros**.

Con los anteojos del operador jurídico que prácticamente cada día se enfrenta **a las nuevas formas de “ordenación”** de los problemas sociales podríamos establecer algunas características centrales del Ordenamiento Jurídico actual y que son características de esta época y que identificamos con las siguientes:

a) El uso y el abuso de la legislación de emergencia y de urgencia

Es realmente difícil justificar –más allá de la angustia social que ha producido la crisis económica– cual es la causa de la utilización continua y constante del Real Decreto-ley. Recordemos que se publican 16 en 2011; 26 en 2013; 7 en 2013, 13 en 2014 (Octubre). Es decir, en los últimos cuatro años 72 normas de urgencia.

Los efectos en el plano jurídico, y al margen del debate sobre las relaciones entre el gobierno y el parlamento lo que realmente reflejan es una sensación de pérdida de la serenidad que es exigible al legislador. Los cambios en las relaciones sociales exigen medida, valoración y contexto.

Hemos trabajado mucho tiempo sobre la formulación de políticas públicas y sobre la calidad de los legisladores (por todos la Obra de Jean- Bernard Auby y Thomas Perroud: La evaluación del impacto regulatorio) y el impacto regulatorio para tener esta sensación de que todo puede cambiar en una semana, en un viernes o, lo que es peor, cada viernes. El Derecho, en cuanto instrumento de ordenación de las relaciones sociales, necesita recomponer la figura y volver al sosiego.

Los modelos de reforma, la actuación de los órganos de informe y consulta, la participación de los sectores y de los ciudadanos y la audiencia de los afectados, los debates, las enmiendas no son cargas para la consecución de un objetivo sino elementos centrales del acierto.

La posición del jurista debe situarse en considerar que las formas, los trámites, la participación, el debate son factores que contribuyen al éxito y, por ende, a la evitación del fracaso.

b) El funcionamiento de las instituciones

En este momento, presidido por la posición de primacía del Ejecutivo sobre el conjunto de los poderes se puede llegar a tener la idea de que el fin justifica los medios y las que las instituciones constitucionales no tienen relevancia.

Cabría así decir que se puede haber introducido entre nosotros la idea que lo único importante es solventar la crisis económica. Todo lo demás es superfluo, prescindible, relegable y demorable.

Es realmente difícil mantener, por ejemplo, una proyección en el que la Administración es costosa, ineficaz e innecesaria, en la que los órganos de control no son necesarios o, simplemente, son ineficaces y en la que los contrapesos

constitucionales establecidos pueden ceder su posición ante todo aquello que se está haciendo en nombre de la crisis.

Frente a esto hay quienes pensamos que la Administración es una institución servicial que da cohesión a la implantación de las políticas públicas, que el control –en todas sus formas– es una exigencia ética, estética y, sobre todo, constitucional derivada de la esencia democrática y de la condición vicarial del Ejecutivo en la administración de los intereses generales y en el control de los recursos necesarios para la gestión de aquellos.

Es cierto, sin embargo, que convendría indicar que las instituciones necesitan retomar su posición y consolidar un modelo de Estado en el que realmente creemos.

Necesitamos que el futuro de la sociedad se asiente en instituciones que funcionen y que cumplan su papel y su posición constitucional.

La recuperación y la consolidación institucional son elementos claves de un Estado sólido y estructurado. En muchas ocasiones cuando hablamos de “reforzamiento institucional” parece que estemos pensando en grandes reformas y grandes transformaciones que pueden llegar a situarse en un plano tan lejano que hace inalcanzable el objetivo final.

Sin embargo, a veces las cuestiones son más sencillas: bastaría con la normalización. Normalizar es, por ejemplo, convenir que un juez debe ser independiente y que un funcionario es imparcial y que un interventor representa o valida el buen uso de los dineros y de los fondos públicos.

Esto nos permite indicar que la transformación no es tan compleja. Se trata de volver a la identidad de las cosas y comprender que el debilitamiento institucional es, finalmente, un debilitamiento social en el que nadie gana.

Hoy, nadie puede considerarse triunfador en un contexto en el que la sensación es que nada funciona como es debido y nadie cumple su verdadera función. La consolidación institucional exige, de un lado, ideas y conceptos claros evitando “figuras y situaciones ambiguas”.

Pero, sobre todo, exige renunciaciones y altura de miras. Desde una concepción como la actual una estructura institucional sólida es una pérdida del “poder” diario para ir a un escenario donde cada uno tiene su papel y su relevancia y no todo debe ser suplido por un manto de una legitimación democrática que, también, ha entrado en una crisis que ciertamente es más que preocupante.

La sociedad española del siglo XXI necesita recuperar la normalidad. Necesita visualizar las instituciones y las personas que las representan con respeto y con normalidad y eso exige una fuerte legitimación social por la vía de la actividad y el ejercicio de la propia función.

Sin esta consolidación institucional se llega a la percepción de que todo es o responde a criterios políticos, utilizada esta expresión como sinónimo de falta de objetividad, de imparcialidad o de amiguismo y esto condiciona la percepción, el respeto a la función y a la de quienes la realizan.

La consolidación institucional y democrática es una de las grandes ilusiones que nos quedan por recuperar y este marco no es solo de definición de un nuevo Ordenamiento Jurídico sino, sobre todo, una apuesta por la profesionalidad, por la solvencia y el respeto de cada una de las funciones. Sin esto el futuro es más que complicado.

c) El control social

La realidad de los últimos años demuestra, sobre todo, que los mecanismos de control de todo orden no han funcionado y que –muchos años después– debe ser el Derecho penal el llamado a revisar o a replantearse la situación. La reparación penal de muchas de las conductas que estamos analizando se torna ciertamente compleja y, probablemente, le estemos pidiendo al derecho penal un éxito que no está en posición de dar y eso acabe generando una frustración que confundamos con la impunidad.

Por más que queramos y que la legislación haya caminado en la línea de desmentir la esencia no debemos olvidar que el reproche penal es la última ratio, la última regla de determinación de la convivencia social y que, por tanto, su proyección sobre las conductas y las actuaciones de la sociedad no permiten entender incluido en dicho ámbito cualquier actuación o comportamiento.

En todo caso podemos indicar que el protagonismo penal tiene unos efectos inesperados para los que, probablemente, no estábamos preparados como es la de la anulación de los actos administrativos como consecuencia de las sentencias penales y la reconfiguración de la situación administrativa muchos años después de la firmeza de los actos administrativos e, incluso, de las sentencias del orden contencioso-administrativo.

Queda en la retina del jurista de nuestro tiempo la ineficacia y la falta de perspectiva del control parlamentario, la insuficiencia del control económico externo, el

desprecio al control interno y la no instauración del control de eficacia que nos hubiera permitido preguntar si algunas de las decisiones, formalmente correctas, estaban, sin embargo, fuera de contexto.

4. La solución de los conflictos o a la realización efectiva del valor de justicia

La formulación más clásica de la división de poderes pone en manos de la Administración del Justicia la garantía última de la satisfacción de los intereses y del cumplimiento de las reglas de ordenación social del derecho. La situación actual y futura de administración de justicia no es realmente sencilla. Me gustaría analizar dicha complicación desde dos perspectivas. La primera sobre el modelo constitucional y la segunda de los retos operativos de la justicia.

En relación con la primera cuestión y con vocación periodística podríamos decir que nunca una organización unitaria como es la prevista en el 122 de la CE ha podido restablecerse de la desintegración que propicia la STC de 2 de abril de 1990 y, posteriormente, la STC 162/2012, de 20 de septiembre, cuando aludió a aquello que convinimos en llamar la administración de la Administración de Justicia y que permite a las Comunidades Autónomas la gestión de las oficinas judiciales, de los sistemas informáticos y del personal al servicio de la Administración de Justicia. A partir de ahí se proyecta un modelo que parece estar diseñado para no funcionar.⁴

En un Estado que todavía no ha encontrado fórmulas de cooperación y colaboración administrativa suficientemente eficaces se somete la organización de la justicia a la mayor prueba conocida: que la cooperación y las relaciones interadministrativas produzcan efectos en un habitáculo donde confluyen las competencias del Órgano constitucional que denominamos CGPJ, del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas.

El resultado es claro: la justicia según indica el CISS es uno de los servicios públicos peor valorados. En Estudio del CISS 2013 sobre la calidad de los servicios públicos casi un 70% declara no estar nada o poco satisfecho con la Administración de justicia. Estos y otros datos nos llevan a considerar que se trata de un servicio público ciertamente poco valorado.

⁴ Sobre el tema. Nieto, A. El desgobierno judicial. Madrid. 2004.

En el plano exegético podemos decir que a mayor confusión organizativa mayor caos y peor servicio. Esto ha conducido a que muchos españoles piensen que las notas que caracterizan el servicio público de la justicia son, de un lado, su lentitud y, de otro, su coste, especialmente, después de la publicación de la Ley de Tasas.

Desde una perspectiva operativa es lo cierto que la percepción social **puede estar condicionada por la necesidad de dar solución inmediata a los problemas** actuales.

Se han producido dos efectos que deben analizarse por separado. El primero, la propia instrumentalización del proceso penal y la sustitución de las llamadas “penas de banquillo” por las que las que realmente establece el Código Penal.

La exasperación de las “consecuencias adicionales” hasta convertirlas en un instrumento de degradación personal y profesional de mayor entidad que el propio reproche penal se intenta compensar con la apelación a la rapidez y la ejemplaridad de la justicia. Ambas son exigencias, ciertamente, dudosas como técnicas de aplicación del derecho.

La rapidez es una mala consejera como hábito de trabajo y una pésima única regla metodológica en la organización de cualquier servicio prestacional. Recordemos, en este punto, el viejo proverbio que señala que “La paciencia es un árbol de raíz amarga pero de frutos muy dulces...”

Pero cuando las decisiones afectan a la esfera de libertad y al patrimonio de las personas, la rapidez debería compensarse con la seguridad, con la certeza, con la meditación y con las garantías.

Las cosas suelen tener sus propios tiempos y la instrucción de un proceso penal debe tenerlo igualmente, especialmente, en un momento como el presente en **el que se aprecia una pérdida evidente del factor territorial** como elemento de la delincuencia para convertir ésta en un problema internacional y global que necesita de métodos y técnicas de investigación que, ciertamente, son muy diferentes a las que necesitaba una delincuencia vinculada, esencialmente, a un ámbito territorial delimitado.

Cuestión distinta es **si la demora es o responde a problemas estructurales** y, entre ellos, si es consecuencia de una planta judicial desactualizada, en una carga de trabajo descompensada o que una inimaginable (casi estratosférica) carencia de medios. En este punto sí que sería posible encontrar un importante consenso social sobre las posibilidades y la utilidad de las medidas de agilización.

En punto a la **ejemplaridad que, igualmente, se reclama tan a menudo cabe** indicar, igualmente, que estas apelaciones a la ejemplaridad sitúan al juez en un escenario que no es el suyo. El juez debe aplicar la ley y la ley es el fruto de la soberanía parlamentaria y, en último extremo, voluntad democrática del pueblo. Es en esta instancia donde deben calibrarse los reproches sociales y donde debe traducirse el denominado principio de ejemplaridad.

Sin embargo, la presión social hace que se trastoquen los papeles y que se reclame ejemplaridad en el castigo a quien únicamente debe castigar conforme a la ley lo cual es, en muchos casos, un reto nada sencillo ni simple si le unimos los factores relativos a la técnica legislativa a los que ya nos hemos referido.

5. Los anteojos del jurista

En el estado de cosas descrito podemos intentar una mínima reflexión sobre el **papel y la función de los juristas** de hoy ante una situación como la que brevemente se ha apuntado.

En este sentido y como primera aproximación cabe indicar que es preciso, desde luego, huir del derrotismo y seguir insistiendo en que la normalización y el funcionamiento de las instituciones es un elemento central de la vida democrática. Como señalaba Ortega y Gasset “la vida es una serie de colisiones con el futuro; no es una suma de lo que hemos sido, sino de lo que anhelamos ser...”.

Es, precisamente, el anhelo de construir un mundo mejor y más estructurado la idea que nos debe impulsar en un momento tan especialmente complejo como el actual.

A partir de aquí la pregunta más clara es **¿cómo impulsar el cambio?** En este sentido el cambio pasa por la disconformidad con la situación actual y por su no aceptación.

Intentemos, seguidamente, estructurar en qué consiste el compromiso de cada uno de los agentes que intervienen en la vida social y que agrupamos bajo el genérico concepto de juristas.

Comencemos por los universitarios como corresponde al ámbito en el que nos encontramos y partiendo de lo que indicaba el físico Dyson cuando nos recordaba que la “...ciencia es una alianza de los espíritus libres de todas las culturas y se rebela contra la tiranía local que cada una de ellas impone a sus hijos. En la medida en que soy un científico, mi visión del universo no es reduccionista ni

antireduccionista. No sirvo para adscribirme a “ismos” occidentales de ninguna clase. Me siento un viejo que realiza el viaje inmenso del paleontólogo Loren Eiseley, un viaje que es mucho más largo que la historia de las naciones y las filosofías, más largo incluso que la historia de nuestra especie...”⁵.

En este punto corresponde a los estudiosos, a los teóricos seguir analizando la realidad en la que operan con un criterio que tome de la situación actual aquello que realmente tiene valor y utilidad pero que sirva para impulsar los cambios en los ámbitos disfuncionales.

El alejamiento del científico, especialmente en el área de las ciencias sociales, no es siempre tan real y, en muchos casos, se confunde con la capacidad de influencia. Que los planteamientos sobre los que elucubramos tengan o no aceptación normativa o ejecutiva es cuestión diferente a la propia formulación.

Me surge, en este punto, la reflexión que hacía Einstein cuando en relación con la ciencia se preguntaba que “...¿Por qué esta magnífica tecnología científica, que ahorra trabajo y nos hace la vida mas fácil, nos aporta tan poca felicidad? La repuesta es esta, simplemente: porque aún no hemos aprendido a usarla con tino...”.

Con carácter general podríamos decir que la evolución de categorías que en tantos casos nos han parecido herejías jurídicas se han podido superar en función de las formas de actuación que, hoy, no tienen vuelta atrás. En el ámbito del Derecho Público, en general, y del Derecho Administrativo, en particular los cambios y las transformaciones son de tal nivel que muchas de las categorías jurídicas y de la posición de la Administración en su ordenación son, prácticamente, irreconocibles.

De una Administración pensada para el papel y el expediente hemos pasado a una Administración informatizada con los documentos en la nube y de una Administración cuya esencia era conceder autorizaciones y licencias pasamos a una Administración que admite la palabra y la declaración como título jurídico legitimador de la actuación de los ciudadanos.

El papel de la doctrina y de los estudiosos en estos cambios, en su adaptación, en su realización y operatividad ha sido realmente gratificante y, probablemente, la base de una estructura completamente diferente. **El reto de una Administración transparente, electrónica, participativa y con conexión** directa y conocimiento

⁵ Dyson, F. El científico rebelde. Barcelona. 2008. Pág. 25

de los intereses de los ciudadanos es algo claramente alejado del esquema en el que nos movimos en otros tiempos.

Tomo el ejemplo del Derecho Público únicamente por cercanía personal pero realmente ni es la única ni la más importante de las disciplinas jurídicas que han servido para impulsar cambios radicales en la estructura jurídica de nuestras sociedades.

No obstante, el ejemplo nos sirve para decir que el progreso se ha fundado en agudos debates sobre la utilidad, posibilidad y viabilidad de las nuevas categorías jurídicas y de las nuevas instituciones. Dicen los chinos que “...El trabajo del pensamiento se parece a la perforación de un pozo: el agua es turbia al principio, mas luego se clarifica...”.

La responsabilidad de los teóricos es mantener el acervo suficiente para que quienes están obligados a ejercer iniciativas políticas de cambio tengan los elementos suficiente de conocimiento de los modelos extranjeros, de las disfuncionalidades de los propios, de la organización social en otras formas políticas y, por tanto, puedan contribuir a una articulación de iniciativas que realmente superen y solventen los nuevos problemas sociales.

Para contribuir a esta función **es preciso sobreponerse** a la tentación de considerar –en aquellos supuestos en los que se plantee– **que todo lo teórico**, lo científico es, en si mismo, inútil o, cuando menos, no utilizado. Lejos de esto el compromiso con la ciencia forma parte de la responsabilidad ante la sociedad y contribuye a que cada pieza de esta compleja estructura social encaje. Y, como consecuencia de esta sobreposición es preciso considerar que el camino por recorrer es tan amplio que solo con una dedicación y una vocación notable es posible abarcar la pequeña parcela que a cada uno nos corresponde o que deseamos cumplir.

Sin embargo, no me resisto en señalar que la responsabilidad no es únicamente la científica. **El compromiso con las generaciones futuras y con el “amor por el derecho” pasa por la transmisión de los valores** y de los conceptos suficientes para que otros de otras generaciones tomen el relevo en el punto que proceda.

Los estudiantes de derecho tienen que saber que otra forma de entender y de resolver las cosas es posible y nuestro compromiso esencial es ponerles en la puerta de ese conocimiento y de esa visión que les llevará a las propias formas de entender y solucionar los conflictos. Si los estudiantes tienen este derecho su correlato es obvio: nosotros asumimos la obligación de facilitar el ejercicio de

este derecho, con la ilusión de estar abriendo mentes que llegaran más lejos, que construirán diferente y, sobre todo, que pondrán el eslabón que anude entorno a una misma forma de solución –el derecho– los problemas y los conflictos sociales. En este punto, tampoco debemos olvidar lo que establecía aquel proverbio hindú cuando señalaba que “Con mis maestros he aprendido mucho; con mis colegas, más; con mis alumnos todavía más...”.

Desde otra **perspectiva podemos plantearnos cual** es el papel de los profesionales del derecho, de **los abogados y procuradores** en un momento como el que hemos presentado. Ser abogado, ser representante de una persona es, ciertamente y aunque no siempre lo pensemos, una labor de gran compromiso y de responsabilidad. Los abogados, hoy, asumen la responsabilidad de sobrevivir a las circunstancias y conseguir conocer los caminos y las formas para conseguir el éxito del encargo realizado.

De la forma de articular la estrategia, de la capacidad de interpretación de las normas, del compromiso con el representado se obtienen frutos a veces inesperados. **El éxito profesional es una vez detrás de otra** el camino de la confianza y de la relación y aquel se fundamenta en el estudio, en la entrega, en el compromiso y comprender que de la agudeza, del ingenio, de la inteligencia y de la dedicación se consigue establecer estructuras tan sólidas que ni los problemas a los que me he referido son capaces de solventar.

Finalmente, los juristas que administran justicia⁶. El equilibrio esencial es conocer la norma, conocer el contexto social y la realidad social para conseguir una aplicación adaptada de las normas sin caer en el protagonismo social y manteniendo una equidistancia evidente entre el argumento –sobre el que siempre cabe discusión– y el caso cuyo debate y cuyo conocimiento final debe producirse con los recursos o las críticas doctrinales.

Sería importante que, de futuro, **las críticas a la actuación judicial lo sean** por los argumentos utilizados y no por la persona ni sus condiciones de cualquier tipo o categoría.

Del debate, del recurso, de la revocación de las posiciones en vía de recurso se obtiene **más madurez y su preservación** nos debe parecer como algo natural, habitual. El inmovilismo y la petrificación o estandarización del conocimiento y su plasmación en las resoluciones judiciales no son la fuente del progreso intelectual sino la lenta agonía del intérprete jurídico.

⁶ El extremadamente gráfico para entender el problema el trabajo de Nieto, A. El malestar de los jueces y el modelo judicial. Madrid. 2010.

Es cierto, sin embargo, que un contexto como el que hemos indicado en los apartados anteriores la labor no es sencilla. Tampoco lo es papel del resto de operadores jurídicos al que me acabo de referir. **Pero la complejidad para unos y para otros no debe ser la justificación del inmovilismo sino la palanca** que active la labor que se materialice en una actuación diaria, constante, activa, comprometida y sustentada sobre la base de entender que sus problemas son reales, las soluciones también y los resultados buenos o malos tienen trascendencia en la sociedad y en los que intervienen como parte en los procesos.

Esta capacidad de solventar y resolver los problemas de los individuos es, sin duda, la referencia que inspira y justifica la ilusión por la propia función en un momento en el que ni el sueldo, ni el reconocimiento social o personal puede decirse que compensen mínimamente el ejercicio de la función. De todo lo esencial de la función jurisdiccional solo la solución de conflictos individuales o sociales tiene relevancia y, ya en el plano práctico, es casi lo único de lo que no se le va a privar a la misma. Conflictos sociales habrá y la solución, finalmente, tendrá –en mayor o menor grado– una referencia judicial.

Esta posición de solución de los conflictos **entre partes con la mayor dosis de realidad, conocimiento y acierto es el gran reto de los administradores de justicia y**, tengo que añadir, que por simple que parezca la formulación su cumplimiento diario no es nada sencillo.

Quisiera acabar recordando las palabras de **Roosevelt** cuando indicaba que “...El futuro pertenece a quienes creen en la belleza de sus sueños...” y en el mismo contexto, lo que indicaba el **proverbio árabe** conforme al cual “Cuatro cosas hay que nunca vuelven más: una bala disparada, una palabra hablada, un tiempo pasado y una ocasión desaprovechada...”

Muchas gracias.

Madrid. Octubre. 2014.

Alberto Palomar Olmeda. Magistrado. Profesor Titular (Acreditado) de Derecho Administrativo. Letrado de la Administración de la Seguridad Social. Diplomado en Criminología. Diplomado en Derecho Constitucional y Ciencia Política. Académico correspondiente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación. Director Académico del Master de Acceso a la Abogacía de la Universidad CEU San Pablo. Director de la Revista Aranzadi de Derecho del Deporte y del Entretenimiento. Director del Master de Derecho Deportivo de la Universidad de Valencia.

Ha ocupado diversos cargos en la Administración Pública. Secretario General del BOE, Director de Gabinete del Secretario de Estado de Administración Pública, Director del Gabinete del Secretario de Estado para el Deporte. Director del Gabinete del Secretario de Estado de Justicia. Director de la Inspección de Servicios del Ministerio de Presidencia. Subdirector General de deporte profesional.

Es autor de numerosas monografías y director y coordinador de diversas obras colectivas sobre temas de organización, empleo público, políticas sociales y derecho del entretenimiento. Ha publicado más de cien artículos en revistas científicas.

Ha participado en Tribunales de tesis doctorales en diversas universidades españolas y ha dirigido dos tesis doctorales. Es o ha sido miembro de cinco proyectos de Investigación en diversas Universidades Españolas (Alcalá de Henares, Granada, Carlos III, CEU San Pablo, Pablo de Olavide-Sevilla). Es miembro de los Institutos Universitarios Pascual Madoz y Fermín Caballero de la Universidad Carlos III de Madrid.

Es director de la colección “Derecho del deporte” de la Editorial Dykinson y miembro del Consejo de Redacción de la Revista Española de Derecho Deportivo, Aranzadi doctrinal, Foro de Seguridad Social, de la Revista Derecho y Salud, del Consejo Asesor de Lusport, Miembro del Consejo Consultor de Arimap European Institute. Instituto Internacional de Formación, Investigación y Desarrollo. Miembro del Consejo Consultor de Arimap European Institute. Instituto Internacional de Formación, Investigación y Desarrollo.

Ha sido consultor del Banco Mundial y del Banco Internacional del Desarrollo y miembro del Tribunal Arbitral de Laussanne. Igualmente, ha participado en las Secciones Especiales de la Comisión de Codificación en la reforma de la Ley de Expropiación y en la Ley de Fundaciones. Ha sido designado experto en diversos grupos de trabajo para la reforma de la Administración Pública y de las leyes autonómicas de empleo público.